CAPITULO I

De la Comisión Técnica

Art. 1º. Integración: La Comisión Técnica a que se refiere el art. 32 de la Ordenanza Nº 4.933 estará integrada por:
El Jefe de la División de Electromecánica;
El Jefe de Departamento de Obras Particulares;
Un representante técnico del Instituto de Cinematográfica de la Universidad Nacional del Litoral.

Art. 2º. Funciones: Son funciones de la Comisión Técnica la realización de las inspecciones, informes y dictámenes relativos a la habilitación, funcionamiento y calificación de las salas cinematográficas de la ciudad. En sus informes y dictámenes deberán constar, en caso de discrepancia, las opiniones y fundamentos de los miembros disidentes.

Art. 3º. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el art. 19 de la Ordenanza Nº 4.933, la Comisión Técnica procederá a elevar al DE por intermedio de la Secretaría de Cultura, un informe detallado de la totalidad de las salas cinematográficas que funcionan en la ciudad, en el que deberá especificarse:

a) Estado actual de la sala.
b) Se ajuste a las condiciones establecidas por la nueva ordenanza.
c) Refacciones, modificaciones, etc., que deban realizarse en la sala para cumplimentar los requisitos exigidos por la Ordenanza Nº 4.933 en cuanto a los aspectos enumerados en su art. 19 (pabellón sanitario, servicio de incendio, distancia entre filas de butacas, pasillos interiores, luces de seguridad y de emergencia, salidas de auxilio, ventilación y renovación automática de aire) y otros detalles que resulten esenciales para asegurar un mínimo de comodidad, seguridad y perfecta visibilidad en la sala. Se fijará asimismo el plazo concedido a cada una de las salas para realizar las reformas propuestas, vencido el cual sin que las reformas hayan sido realizadas se procederá a la clausura de las salas en infracción.

Art. 4º. En su dictamen la Comisión Técnica indicará asimismo cuáles son las salas de la ciudad que por su categoría, ubicación, capacidad de espectadores y afluencia extraordinaria de público en los días sábado, domingo, feriados y vísperas de feriado, deberán expender localidades numeradas de acuerdo al art. 42 de la ordenanza.
Las salas así calificadas deberán ajustarse a la referida disposición a partir del 1º de marzo de 1.961.

Art. 5º. Ninguna sala cinematográfica nueva podrá habilitarse en la ciudad sin autorización del DE, previo dictamen favorable de la Comisión Técnica, se trate de locales abiertos o cerrados, de funcionamiento permanente o temporario.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA [1]

Art. 6º. Quórum: La Comisión Calificadora Permanente funcionará con un quórum de tres miem-

[1] Véase normas complementarias Decreto Nº 478/58.